

DECLARACION

La Universidad Católica Nuestra Señora de la Asunción, consciente de la importancia que significa para el presente y el futuro del país, el desarrollo de una política energética que proteja los intereses nacionales ha constituido un grupo de trabajo en el seno de su Centro de Políticas Públicas, para analizar el Proceso de Negociación de los aspectos técnicos y económicos del Anexo C del Tratado que crea la Entidad Binacional Yacyretá gestado desde las autoridades nacionales y ha decidido pronunciarse ante la opinión pública en los siguientes términos:

En julio del año 2006 el Gobierno Nacional anunció la firma de un Memorándum de entendimiento, entre los Presidentes del Paraguay y la Argentina, para iniciar la renegociación de los acuerdos financieros y técnicos que rigen la Entidad Binacional Yacyretá con el propósito de hacerla un emprendimiento viable que genere energía en su máxima potencia y sea sustentable financieramente. A partir del mes de noviembre del mismo año, las autoridades de la Entidad Binacional vienen realizando presentaciones ante la opinión pública de una " Propuesta de Acta de Entendimiento y Anexos Acordado a Nivel Técnico Binacional Relativo a los Aspectos Económico-Financieros del Anexo "C" del Tratado", que en adelante denominaremos "Propuesta de Acta de Entendimiento y Anexos".

En fecha 6 de marzo de 2.007, el Rector e integrantes del Consejo Directivo del Centro de Políticas Públicas recibieron en la sede del Rectorado de la Universidad Católica al Director Paraguayo de YACYRETA, Ing. Angel María Recalde acompañado del equipo negociador, quienes realizaron una exposición sobre los términos del nuevo acuerdo técnico y económico con los cuales se pretende modificar el Anexo C del Tratado de Yacyretá.

Con posterioridad, los miembros del Consejo del Centro de Políticas Públicas de la UC han realizado un exhaustivo análisis del contenido de la referida Propuesta de Acta de Entendimiento y Anexos, llegando a la conclusión que, conforme con sus estatutos, es misión y deber de la Universidad Católica colaborar para que el tratamiento de los recursos naturales se ajuste al proceso normativo y legislativo establecido en la Constitución Nacional y garantice la custodia de los intereses presentes y futuros de la República del Paraguay.

Por consiguiente, y en relación con la citada **Propuesta de Acta de Entendimiento y Anexos** el mencionado Centro de la Universidad Católica expresa cuanto sigue:

1. ANTECEDENTES

- a. La construcción de la represa con sus obras complementarias y en particular los manejos administrativos poco claros, dada la insuficiente información que ha caracterizado a los mismos, han provocado fundadas suspicacias sobre la gestión de sus recursos con escasos beneficios para nuestros pueblos hasta la fecha.

- b. La aplicación de nuevas normas y/o reglamentos que rectifiquen la desequilibrada situación económica de la EBY, debe considerar como principio rector, el tratamiento justo de los derechos legítimos que le corresponden a las partes copropietarias.
- c. El Gobierno de la República del Paraguay esta constituido por órganos definidos conforme con un marco constitucional, y que toda obligación internacional debe ser asumida de acuerdo con las disposiciones normativas vigentes.

Es necesario que los gobernantes y la opinión pública de ambos países, Argentina y Paraguay, consideren que la renegociación del patrimonio energético común que significa la Entidad Binacional Yacyretá (EBY), debe ser realizada en atención a sus antecedentes con el propósito de dotarle de transparencia en su gestión y convertirla en una empresa destinada al desarrollo socioeconómico y el bien común.

2. LOS PROBLEMAS QUE SE PRETENDEN SOLUCIONAR.

Consideramos que los problemas que se plantea solucionar con la formalización de la **Propuesta de Acta de Entendimiento y Anexos** presentado por el Poder Ejecutivo y los Directivos paraguayos de la Entidad Binacional Yacyretá (EBY), son múltiples y pasamos a resumir:

- Refinanciar el pasivo financiero de la Entidad Binacional Yacyretá (EBY), para disponer de recursos suficientes que le permitan culminar su construcción y convertir a Yacyretá en una represa capaz de generar energía, a su máxima potencia.
- Definir las obligaciones de los copropietarios en materia de aportes financieros, los plazos y las formas de pagos por consumo de la energía producida.

Entendemos que la Propuesta de Acta de Entendimiento y Anexos pretenden solucionar los problemas citados refinanciando la deuda existente, mediante una quita de los intereses de la deuda de la Entidad Binacional Yacyretá (EBY), la reprogramación de los pagos por compensaciones al Paraguay y la conversión de los aportes argentinos en un valor que será reintegrado con energía en el plazo de 42 años, a través de un fondo fiduciario.

Es este sentido es imperativo considerar el proceso político e institucional que se viene gestando desde hace mas de una década, en ocasión de los ajustes propuestos al Tratado por la Nota Reversal del año 1992.

Los sucesivos gobiernos paraguayos hasta la fecha permitieron la aplicación de las disposiciones establecidas en la Nota Reversal del año 1992. Es necesario señalar que dichas disposiciones fueron rechazadas por el Congreso Nacional, único órgano establecido por la Constitución de la República, inclusive por la del año 1967 (Art. 149. inc.8), para la aprobación de acuerdos internacionales.

Los representantes paraguayos en la Entidad Binacional Yacyretá (EBY), aceptaron y aceptan hasta hoy que la Argentina pague por el suministro de energía de Yacyretá con notas de crédito a cuenta de la deuda de la Entidad en reemplazo de dinero en efectivo. Así también, las actuales autoridades nacionales y de la entidad siguen permitiendo que

se aplique en Yacyretá la resolución N° 406/2003 de la Secretaría de Energía Argentina, disposición de política interna que fija normas tarifarias a sus proveedores de energía eléctrica. Estos procedimientos constituyen decisiones unilaterales que no están previstos en las disposiciones legales de carácter bilateral.

Concluimos que estas situaciones, afectan y modifican sustancialmente los términos del Tratado de Yacyretá y que los procedimientos utilizados hasta ahora para realizar los ajustes del Tratado y sus Anexos se han limitado al ámbito interno de la Entidad Binacional con la aprobación tácita del Poder Ejecutivo, sin intervención del Congreso Nacional.

3. CONSIDERACIONES SOBRE ALGUNOS ASPECTOS DE LA PROPUESTA.

En atención a estos antecedentes y luego de un estudio exhaustivo de los términos de la Propuesta actual, consideramos que la misma es perjudicial para los intereses de ambos países, porque lesiona los legítimos derechos del Paraguay y debilita el buen relacionamiento con la Argentina.

Esta posición, contraria a la aprobación de la referida Propuesta de Acta de Entendimiento y Anexos se fundamenta en las siguientes observaciones:

El numeral 1 de la referida **Propuesta**, menciona que los recursos aportados por la República Argentina y los obtenidos de distintas fuentes con la garantía de esa nación, serán reestructurados en calidad de aportes reintegrables y sin actualización de intereses, conforme con el artículo 9° del Tratado de YACYRETA, cuyo reintegro se efectuará de acuerdo con el Numeral 6 de la presente Acta.

Concepto jurídico del aporte.

El concepto de aporte societario conlleva intrínsecamente la definición de que el mismo no devenga intereses ni reajustes, salvo expresa disposición en el acuerdo o tratado donde se aplique; además solo pueden ser reembolsados a través de los beneficios generados por la empresa y no con los bienes de producción de la misma.

La cuantificación de la deuda.

En el mismo apartado surge otra cuestión, pues se informa de una deuda de la Entidad Binacional Yacyretá (EBY) con la Argentina por valor superior a once mil millones de dólares de los EE.UU. (USD 11.000.000.000) y que en caso de aprobarse el Preacuerdo se reduciría a un monto algo superior a seis mil millones de dólares de los EE.UU. (USD 6.000.000.000.)

Consideramos que no existe claridad en cuanto al monto de la deuda establecida como punto inicial de negociación y en tal sentido resulta indispensable que se realice un estudio de las cuentas que no provenga exclusivamente de fuentes oficiales argentinas, con el propósito de establecer el monto exacto y la naturaleza de la deuda mencionada.

La conversión de los aportes en términos de energía por 42 años.

La conversión de los recursos, supuestamente aportados por la Republica Argentina, en términos de energía a serle proveída por un plazo de 42 años, resulta objetable en razón de que se establece un parámetro poco claro con un precio totalmente arbitrario, que se tendrá durante un plazo próximo a la vida útil de la represa.

Tampoco existe precisión si el porcentaje para el pago de la supuesta deuda de YACYRETA con la Argentina, provendría exclusivamente del 50% que corresponde a ésta o se obtendría del total de la producción, quedando el saldo para ser distribuido entre Paraguay y Argentina en partes iguales.

La clarificación de este tema es de fundamental importancia porque afecta sensiblemente los beneficios que corresponden al Paraguay, en concepto de Compensación por Cesión de Energía. A nuestro criterio la figura jurídica de la novación no es aplicable para este tipo de negocios, por lo que su inclusión presupone que la Propuesta en cuestión fue elaborada en detrimento de los intereses de nuestro país.

La compensación adeudada al Paraguay por territorio afectado por la Represa.

Resulta totalmente desfavorable al Paraguay, que la compensación adeudada en razón de su territorio inundado, se abone tan solo a partir del año 2010 y en doce cuotas anuales.

La Inversión Inmovilizada que participa en la fórmula vigente para el cálculo de la Compensación por Territorio Inundado debería ser similar a la deuda reconocida para Yacyretá, que en la Propuesta actualmente sustentada por nuestras autoridades gubernamentales es superior a los 6.000 millones de dólares.

Sin embargo, el Anexo VII de la Propuesta establece para la Inversión Inmovilizada una cantidad arbitrariamente calculada en 4.856.540.839 U\$S, que es 28% inferior a la deuda por ellos reconocida y que significa un despojo directo a los beneficios económicos que corresponden al Paraguay.

Interpretación del artículo XIII del Tratado de Yacyretá

El inciso 12) de la propuesta de Acta, mas arriba citada, consagra una norma que se aparta totalmente del Tratado y no existe una Nota Reversal posterior que establezca lo mencionado en dicho inciso, que en definitiva establece que la Argentina tiene el derecho de adquirir la totalidad de la energía, una vez atendidos los requerimientos de la ANDE "para su propio consumo". En tal sentido, la mención del artículo XIII del Tratado de Yacyretá es equívoca o mal intencionada.

Creación del Fondo Fiduciario.

La creación del Fondo Fiduciario establecida en el inciso 16 de la Propuesta es absolutamente imprecisa. De la lectura minuciosa de su contenido no se advierte obligación alguna para la Argentina, razón por la cual, desde el punto de vista estrictamente jurídico esta normativa carece de fuerza legal obligatoria.

Sus recursos, del fondo fiduciario, serian aplicados exclusivamente para el pago de las Compensaciones por Cesión de Energía, concepto que de acuerdo con el Tratado debe ser pagado al Paraguay con recursos propios de la República Argentina.

4. CONCLUSIONES.

Renegociación de la deuda.

En el proceso de negociación bien podrían atenderse, para la cuantificación de la deuda de Yacyretá, otros aspectos tales como:

- a. Los mecanismos de negociación vigentes en el concierto internacional de las naciones y los organismos de créditos multilaterales. En este sentido la Argentina negoció con la banca internacional una quita del 75% de su deuda de capital con el argumento, entre otros, de su origen por aparentes connivencias entre los financiadores y los sucesivos gobiernos de ese país.
- b. El Anexo III de la Propuesta, muestra que durante la aplicación ilegal de la Nota Reversal del 9 de enero de 1.992, parte importante de la tarifa fue abonada a Yacyretá con Notas de Crédito de la Secretaría de Hacienda argentina, decisión unilateral no contemplada en ningún acuerdo bilateral legítimo.

Forma de pago de la deuda.

Consideramos que los criterios que corresponden para renegociar la deuda, exigen la aplicación de las bases financieras del Anexo C del Tratado, retrotrayendo su aplicación al tiempo transcurrido desde el inicio de la generación (septiembre de 1.994). Con este criterio, hace tiempo que la obra hubiese estado terminada y la generación estaría en la cota final del proyecto y aunque los pagos de la tarifa no se hubiesen efectuado en efectivo, al presente la deuda estaría totalmente cancelada.

Por lo expuesto el CENTRO DE POLÍTICAS PÚBLICAS DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA NUESTRA SEÑORA DE LA ASUNCIÓN manifiesta:

1. Coincidimos que es impostergable abordar muy seria y responsablemente un tema de tan alto interés nacional, así como también resultan imprescindibles el concurso de todos sus ciudadanos y la intervención de los órganos pertinentes de gobierno para garantizar el control, la transparencia y la debida información a la opinión pública nacional de los alcances y efectos de los nuevos acuerdos que comprometerán a la Republica.
2. Asumimos, como Universidad Católica y entidad de servicio público, el compromiso de apoyar aquellos emprendimientos que sean necesarios para alcanzar un nuevo acuerdo que permita hacer de YACYRETÁ un instrumento para el desarrollo y el progreso de Paraguay y Argentina, basado en la justicia y la equidad para nuestros pueblos.
3. Consideramos que, si la Contraloría General de la Republica, llegare a certificar el monto anunciado como deuda de la Entidad Binacional Yacyretá (EBY), utilizando única y exclusivamente documentación de una de las partes, ello podría resultar muy perjudicial para los intereses nacionales.

4. Manifestamos nuestra disconformidad con el contenido y la redacción de la Propuesta de Acta de Entendimiento y Anexos, recomendando a las autoridades nacionales encargadas de su consideración, su rechazo oportuno, a fin de reiniciar nuevas negociaciones basadas en parámetros diferentes.
5. Sugerimos a las autoridades nacionales que en adelante, las negociaciones internacionales relacionadas con temas cuya administración tienen alto interés para la economía y el futuro de la nación, sean llevadas adelante por equipos interdisciplinarios constituidos por personas de alta probidad y competencia profesional.

Asunción, 16 de mayo del año 2007

Antonio Tellechea Solís, *Presidente*

Luis A. Fretes Carreras, *Director Ejecutivo*

Blanca Zuccolillo, *Miembro*

Juan José Bosio Ciancio, *Miembro*

Ricardo Cameroni Cendra, *Miembro*

Carlos Alberto González, *Miembro*

Alcides Jiménez Quiñónez, *Miembro*

Beltrán Macchi, *Miembro*

Enrique Sosa Elizeche, *Miembro*

